



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO DE 2025

“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, y se dictan disposiciones para su funcionamiento”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 1, que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista"*, y en su artículo 2, dispone que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución, reconoce que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 93, establece que *"los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia"*, lo que implica que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (*Acuerdo de Escazú*), ratificado mediante la Ley 2273 de 2022, hace parte del del bloque de constitucionalidad en Colombia.

Que el artículo 209 dispone que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*, y que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, lo que fundamenta la pertinencia de establecer mecanismos

intersectoriales para garantizar la implementación efectiva de los derechos de acceso en materia ambiental y de la protección de las personas defensoras ambientales.

Que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible de 1992, en su *principio 10*, reconoce que *"el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponde. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades [...], así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos"*.

Que, en el año 2015, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual establece un marco de acción global compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) orientados a erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la paz y la prosperidad para todas las personas. Que en la resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de la ONU, se señala que *"los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan equilibrar las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la social y la ambiental. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío mundial y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible"*.

Que Colombia es un país comprometido con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, y específicamente del objetivo N° 16, el cual busca *"Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles"*. Asimismo, el objetivo N° 16.7 exige que se garantice *"la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas"*; y el objetivo N° 17.17 propone [...] *alentar y promover la constitución de alianzas eficaces en la esfera pública, pública-privada y de la sociedad civil [...]"*.

Que los días 28 y 29 de octubre de 2016 se celebró la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en la cual fue refrendada por Colombia y los demás países participantes la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto. Documento en el que los mandatarios reconocieron que, para enfrentar los desafíos propuestos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) *"es indispensable contar con una gestión pública eficaz, responsable, receptiva, incluyente y participativa, que permita garantizar la construcción de sociedades más prósperas, equitativas y justas. Esto implica una mayor interacción entre el Estado y la sociedad, basada en la confianza, a través de gobiernos transparentes que rindan cuentas, que promuevan espacios de participación ciudadana efectiva y que colaboran, de manera regular y significativa, para avanzar hacia las metas de equidad, superación de la desigualdad y justicia social, con la promesa permanente de un Estado al servicio del bien común y de la ciudadanía"*.

Que la Ley 99 de 1993, *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 1, numeral 1, que *"La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo"*. Asimismo, el numeral 12, del mismo artículo señala que *"el manejo ambiental del país [...] será descentralizado, democrático y participativo"*.

Que el artículo 2 de la misma Ley dispone *"el Ministerio del Medio Ambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables. En desarrollo de dicha política, se dictarán las regulaciones a que haya lugar y se aplicarán los instrumentos necesarios para su ejecución"*. Lo anterior reafirma el deber del Estado de garantizar la participación ciudadana en la definición e implementación de la política ambiental, así como la necesidad de contar con mecanismos institucionales que faciliten la coordinación y ejecución de las acciones requeridas para el cumplimiento de estos objetivos.

Que la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"* reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que la Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"* en su artículo 110 dispuso que el Estado debe garantizar la participación ciudadana mediante la *"institucionalización de mecanismos, instancias y estrategias de participación; no solo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros"*.

Que el Acuerdo de Escazú, adoptado el 4 de marzo de 2018 y ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022, desarrolla los principios de la Declaración de Río y establece obligaciones concretas para los Estados en la implementación de los derechos de acceso. En su artículo 9 el Acuerdo establece la obligación de garantizar *"un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad"*. Asimismo, en su artículo 13 dispone que *"Cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar los medios de implementación para las actividades nacionales necesarias"*.

Que la Ley 2273 de 2022, *"Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe"*, autorizó su ratificación por parte del Estado colombiano. En su artículo 1 dispuso que *"Apruébese el 'Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe', adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018"*. Por su parte, el artículo 2 de la misma ley establece que *"[...] obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo"*. Que conforme el artículo 13 del Acuerdo de Escazú, los estados parte se comprometen a facilitar medios de implementación necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de los Estados Parte.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-359 de 2024, declaró exequible la Ley 2273 de 2022.

Que el depósito legal del instrumento de ratificación se efectuó por parte de la presidencia de la República Colombia, en el marco de la Asamblea General número 79 de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2024.

Que la Ley 2294 de 2023, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"*, en su artículo 2, establece que el Gobierno Nacional deberá ejecutar sus políticas y programas conforme a las bases del Plan Nacional de Desarrollo, las cuales constituyen el marco orientador de las estrategias y acciones del Estado.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dentro del apartado referido a la implementación del Acuerdo de Escazú, se dispone la creación de la Comisión Interinstitucional de Escazú, encargada de la formulación del plan de implementación del tratado, lo que ratifica el compromiso del Estado colombiano con la garantía de los derechos de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales, y la garantía del ejercicio de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, así como con la coordinación interinstitucional para su materialización.

Que la Ley 489 de 1998, en el artículo 4 sobre Finalidades de la Función Administrativa, señala, *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...) los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"*.

Que, con base en el marco jurídico expuesto, la garantía de los derechos de acceso a la información pública, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, así como la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, es una obligación del Estado colombiano, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 1757 de 2015, en materia de participación democrática, y la Ley 1712 de 2014, sobre acceso a la información pública.

Que, como consecuencia de lo anterior, le corresponde al Estado colombiano en su conjunto, y al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la puesta en marcha de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, bajo los principios de coordinación y de colaboración armónica entre entidades de Estado para cumplir los fines esenciales de la administración pública.

Que el CONPES 4143 sobre economía del cuidado establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá diseñar e implementar una estrategia pedagógica y comunicativa para fortalecer las capacidades de incidencia de las personas cuidadoras rurales y/o defensoras de la biodiversidad, el ambiente y la vida en el marco de la ruta de cumplimiento del Acuerdo de Escazú para la defensa de los derechos humanos y se deberá formular e implementar una estrategia de Fortalecimiento de Capacidades en Resiliencia Climática para Organizaciones de Mujeres Rurales Cuidadoras del Ambiente.

Que en virtud del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Gobierno Nacional está facultado para crear Comisiones Intersectoriales como instancias de coordinación y orientación superior para la ejecución de funciones que, por su naturaleza, involucran a varias entidades del Estado, sin perjuicio de las competencias específicas de cada una de ellas.

Que la creación de la Comisión Intersectorial, obedece a la necesidad de coordinar y armonizar las actuaciones de las entidades competentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano

en el marco del Acuerdo de Escazú, así como la adopción de medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de acceso a la información, participación pública, acceso a la justicia en asuntos ambientales, protección de defensores ambientales individuales y colectivos, fortalecimiento de capacidades y cooperación para la implementación del Acuerdo de Escazú, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Creación y objeto. Créase la Comisión Intersectorial para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en adelante Comisión intersectorial para la implementación del Acuerdo de Escazú (COMINESCAZÚ), como instancia de coordinación y orientación superior del Gobierno Nacional, con el objeto de articular las acciones necesarias para la implementación efectiva del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022.

Artículo 2. Principios. El funcionamiento de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú estará guiado por los principios definidos en el artículo 3 del Acuerdo de Escazú, ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022, en la Constitución Política de Colombia y en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Artículo 3. Conformación. Harán parte de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú en calidad de miembros, con voz y voto, los siguientes actores públicos:

1. El/la Jefe/a del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
2. El/la Ministro/a del Interior o su delegado/a.
3. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a.
4. El/la Ministro/a de Hacienda y Crédito Público, o su delegado/a
5. El/la Ministro/a de Justicia y del Derecho o su delegado/a.
6. El/la Ministro/a de Defensa Nacional o su delegado/a.
7. El/la Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado/a.
8. El/la Director/a de la UNP-Unidad Nacional de Protección o su delegado/a.
9. El/la Director/a del DNP-Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a.

En calidad de invitados permanentes, harán parte de la Comisión los siguientes actores públicos, con voz y sin voto:

1. El Ministro o la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado o delegada.
2. El Ministro o la Ministra de Salud y Protección Social, o su delegado o delegada.
3. El Ministro o la Ministra de Minas y Energía, o su delegado o delegada.
4. El Ministro o la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado o delegada.
5. El Ministro o la Ministra de Educación Nacional, o su delegado o delegada.
6. El Ministro o la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado o delegada.
7. El Ministro o la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado o delegada.

8. El Ministro o la Ministra de las Culturas, Artes y Saberes, o su delegado o delegada.
9. El Ministro o la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado o delegada.
10. El Ministro o la Ministra de Igualdad y Equidad, o su delegado o delegada.
11. El Director o la Directora de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
12. El Director o la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
13. El Defensor/a del Pueblo o su delegado/a.
14. El Procurador General de La Nación o su delegado/a.
15. El Contralor/a General de la República o su delegado/a.
16. Un delegado de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1. Para el ejercicio de sus funciones la Comisión Intersectorial podrá invitar a sus reuniones a otros Ministros de Despacho, a autoridades que representen entidades del orden nacional o territorial, siempre que puedan contribuir en los temas a tratar en el desarrollo de sus funciones, con voz, pero sin voto. La Comisión podrá invitar expertos según la materia a tratar, para emitir conceptos y recomendaciones sobre los asuntos de interés de la Comisión los cuales servirán como insumo para la toma de decisiones, pero no tendrán carácter vinculante.

Parágrafo 2. Los delegados institucionales deberán ser viceministros/as o directivos/as con capacidad de decisión. La delegación deberá realizarse por escrito y ser entregada a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Parágrafo 3. Se garantizará la paridad de género en la conformación de la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú.

Artículo 4. Participación de los actores sociales. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Intersectorial deberá garantizar una participación reforzada en la toma de decisiones con especial consideración de los personas o grupos en situación de vulnerabilidad como son: campesinos, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, sindicatos, mujeres, personas LGBTQ+ y/o con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD), niñas, niños, adolescentes, jóvenes, comunidad académica, escolar y organizaciones comunitarias.

Parágrafo 1. Cuando la participación de los grupos o personas en situaciones de vulnerabilidad se de en el marco de un fenómeno de conflictividad ambiental, la Comisión Intersectorial coordinará su actuación con el sistema nacional de diálogo social para la transformación de la conflictividad socioambiental a que hace referencia las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo 2. En el ejercicio de sus funciones la Comisión Intersectorial garantizará el respeto de la legislación nacional e internacional relativa a los derechos de los pueblos étnicos y comunidades locales.

Parágrafo 3. Los actores sociales podrán presentar propuestas o puntos para ser incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión o subcomisiones, a través de los canales que se definan en el reglamento de la comisión para evaluar y dar respuesta a las solicitudes.

Artículo 5. Funciones. La Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú tendrá las siguientes funciones:

GENERALES

1. Garantizar el trabajo intersectorial a fin de propender por una gestión integral durante todo el proceso de implementación del Acuerdo de Escazú.
2. Garantizar la efectiva participación del público durante todo el proceso de implementación del Acuerdo de Escazú.
3. Propender por la territorialización de las acciones de implementación del Acuerdo de Escazú.
4. Procurar la armoniosa concurrencia de la Nación, los entes territoriales, las autoridades ambientales y las autoridades étnicas, en torno a la implementación del Acuerdo de Escazú.
5. Diseñar e impulsar acciones e instrumentos que requiera para su pleno funcionamiento.

ESPECÍFICAS

6. Formular, promover y hacer seguimiento a la “Ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia”, conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de participación, a partir de la propuesta presentada por la Secretaría Técnica de la Comisión. La aprobación de la Ruta de Implementación deberá someterse a un proceso de consulta pública.
7. Identificar, promover, acompañar y apoyar la implementación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones orientados a la implementación del Acuerdo de Escazú.
8. Acordar y establecer los criterios para la articulación de recursos financieros destinados a la implementación del Acuerdo de Escazú en los presupuestos de cada entidad.
9. Liderar la coordinación entre los sectores administrativos de orden Nacional, y territorial, así como otros actores estratégicos de la sociedad, para articular la planeación y ejecución de las políticas públicas, planes, programas y estrategias que permitan la implementación del Acuerdo de Escazú.
10. Definir y coordinar la estrategia de monitoreo, evaluación, reporte y formulación de acciones de mejora para la implementación efectiva del Acuerdo de Escazú.
11. De conformidad con la Ley 424 de 1998, la Comisión entregará a la Cancillería los insumos requeridos para la elaboración y presentación del informe nacional anual del avance de la implementación del Acuerdo Regional de Escazú.
12. Promover los procesos de adecuación normativa e institucional que se deriven de la “Ruta de implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia”.
13. Establecer lineamientos para el fortalecimiento de los Sistemas de Información Ambiental de Colombia (SIAC) para garantizar la democratización, acceso abierto, uso y apropiación social del conocimiento en el marco del ejercicio del derecho de acceso de la ciudadanía a la información ambiental en el marco de los compromisos del Acuerdo de Escazú.
14. Brindar orientaciones para promover el acceso a la justicia en asuntos ambientales relacionados con el acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y frente a cualquier decisión acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa el ambiente o contravenir las normativas jurídicas relacionadas con el medio ambiente a través de los órganos estatales competentes.
15. Implementar los mecanismos de participación en los procesos de toma de decisiones en el marco de implementación del Acuerdo de Escazú.

16. Articular acciones que propendan por la protección integral de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales.
17. Generar lineamientos para el despliegue de acciones de divulgación, pedagógicas, comunicativas y de investigación del Acuerdo de Escazú.
18. La Comisión Intersectorial coordinará y articulará con las diferentes Autoridades Indígenas en lo relacionado con el Decreto 1275 de 2024 y con las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de acuerdo con el Decreto 1384 de 2023, para la efectiva implementación del acuerdo de Escazú en Colombia.
19. Orientar los lineamientos para la ejecución de sus funciones, la distribución de responsabilidades entre los ministerios que la integran y los mecanismos para garantizar su adecuado funcionamiento.
20. Promover la cooperación entre los estados parte para el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la implementación efectiva del Acuerdo de Escazú.
21. Expedir su propio reglamento interno, para garantizar su adecuado funcionamiento.
22. Las demás funciones que le correspondan por su naturaleza y competencia para dar cumplimiento al objeto para el cual fue creada.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú adoptará su reglamento interno en un término de 60 días calendario contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Artículo 6. Duración y Sesiones de la Comisión Intersectorial Para La Implementación Del Acuerdo De Escazú. La Comisión Intersectorial tendrá una duración indefinida y sesionará de manera ordinaria y extraordinaria:

- Ordinaria. Sesionará de manera ordinaria una vez por trimestre, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, con al menos ocho (8) días de antelación, mediante comunicación que deberá contener: la fecha y hora, modalidad, propuesta de orden del día y relación de los invitados no permanentes.
- Extraordinaria. Sesionará de manera extraordinaria cuando lo solicite la Presidencia de la Comisión o al menos la mitad de sus miembros, con al menos dos (2) días de antelación, mediante comunicación que deberá contener: la fecha, hora, modalidad, lugar o medio de la sesión, propuesta de orden del día y relación de los invitados no permanentes.

Parágrafo 1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersectorial para la Implementación Del Acuerdo De Escazú, se podrán desarrollar en modalidad presencial, virtual o mixta, la cual deberá ser indicada en la convocatoria a efectuar por la secretaría técnica.

Parágrafo 2. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión previa aprobación por parte de los miembros.

Artículo 7. Quórum Decisorio y Deliberatorio. La comisión contará con Quórum para la toma de decisiones cuando se verifique la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y se podrá deliberar sin capacidad decisoria cuando se verifique la asistencia de, al menos, la tercera parte de los miembros de la Comisión.

Parágrafo. En caso de presentarse empate en la toma de decisiones, el/a Presidente/a de la Comisión Intersectorial dejará constancia y permitirá que se desarrolle una intervención por cada parte en controversia, al cabo de lo cual se someterá a una segunda

votación. De subsistir el empate se dejará constancia en el acta correspondiente y se convocará a sesión extraordinaria por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 8. De la Presidencia. La presidencia de la Comisión Intersectorial estará a cargo del Ministerio del Interior y tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar el diseño progresivo de la ruta de implementación del Acuerdo de Escazú.
2. Orientar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
3. Promover la articulación y coordinación entre los miembros de la Comisión la implementación de la ruta del Acuerdo de Escazú.
4. Las demás que le sean asignadas por el reglamento interno de la Comisión.

Artículo 9. De la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Elaborar, sistematizar y consolidar las actas de cada reunión.
3. Preparar y presentar a la comisión un informe semestral de avance en la ejecución de la implementación de la Ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia y los demás que se requieran.
4. Hacer seguimiento a la implementación de las decisiones y recomendaciones de la Comisión Intersectorial.
5. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento interno de la Comisión.
6. Divulgar de manera oportuna y accesible, las actas, resoluciones y decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú a toda la ciudadanía.

Parágrafo. El procedimiento de operación de la Secretaría Técnica será definido en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 10. De la Unidad de Cumplimiento. La Comisión contará con una Unidad de Cumplimiento liderada por la secretaría técnica, encargada de facilitar la participación ampliada de la ciudadanía, garantizar su acceso oportuno a los espacios de las subcomisiones, realizar el seguimiento a los compromisos establecidos y promover mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas sobre la implementación de las decisiones adoptadas en el marco de la Ruta de Implementación.

Artículo 11. Lineamientos para la formulación de la Ruta de Implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia. Para la formulación de la Ruta de Implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia la Comisión Intersectorial deberá garantizar el establecimiento de los siguientes ejes estratégicos conforme a los pilares del acuerdo de Escazú: (1) Acceso a la información ambiental, (2) Participación pública en la toma de decisiones ambientales, (3) Acceso a la justicia en asuntos ambientales, (4) Defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, (5) Cooperación entre los estados miembros para la implementación del Acuerdo; incluyendo acciones concretas, indicadores cuantitativos y cualitativos, medios de verificación, metas, responsables, plazos de ejecución y fuentes de financiación.

Parágrafo 1. Enfoque diferencial. En la formulación de la Ruta de Implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia, se garantizará la inclusión de acciones encaminadas al desarrollo del enfoque diferencial étnico, campesino, de género, diversidad funcional y

diversidad sexual tendientes a garantizar el reconocimiento e inclusión de los grupos vulnerables de especial protección para el estado colombiano, en cada uno de los pilares estratégicos de la Ruta de Implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia.

Parágrafo 2. Enfoque de género. La Comisión Intersectorial en la conformación de los espacios de diálogo, consulta y seguimiento en el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú aplicará un enfoque diferencial que asegure la participación plena, efectiva e informada de las mujeres en toda su diversidad y de la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD), en consonancia con los artículos 7 y 8 del Acuerdo de Escazú.

Parágrafo 3. La Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú formulará y adoptará la Ruta de Implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia en un término de 90 días calendario contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Artículo 12. Esquema Operativo de la Ruta para la Implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia. Para el desarrollo efectivo de la Ruta de Implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia, la Comisión Intersectorial conformará un esquema operativo compuesto por cuatro subcomisiones, de la siguiente manera:

1. Subcomisión de Acceso a la Información Ambiental.
2. Subcomisión de Participación Pública en Asuntos Ambientales.
3. Subcomisión de Justicia en Asuntos Ambientales.
4. Subcomisión de Defensores de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales.

Parágrafo 1. Las subcomisiones serán lideradas por las entidades que integran la Comisión en calidad de miembros permanentes, de acuerdo con su misionalidad y ámbito de competencia, y deberán garantizar mecanismos de participación efectiva de los pueblos étnicos y comunidades locales.

Parágrafo 2. La composición y los lineamientos para el funcionamiento de las subcomisiones será establecido en el reglamento interno de la Comisión Intersectorial.

Parágrafo 3. La Comisión Intersectorial podrá conformar mesas temáticas y/o territoriales para la atención de fenómenos en el marco de las acciones establecidas en la Ruta de Implementación, cuando lo considere pertinente y de carácter transitorio. El procedimiento para la conformación de las mesas de trabajo estará dado por el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 13. Financiación: las funciones asignadas a la Comisión se desarrollarán con cargo a los recursos financieros de las entidades que la conforman, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, adicionalmente esta podrá gestionar y ejecutar recursos provenientes de la cooperación internacional para la implementación del acuerdo de Escazú en Colombia.

Artículo 14. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

Presidente de la República

Ministro del Interior

Ministra de Relaciones Exteriores

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Ministro de Justicia y del Derecho

Ministra Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ministro de Defensa Nacional

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Director de la Unidad Nacional de Protección- UNP

Director del Departamento Nacional de Planeación-DNP